



---

## Notaria Santiago Alvaro David González Salinas

Certifico que el presente documento electrónico es MANDATO ESPECIAL  
SMU SA, [REDACTED] otorgado el 02  
de Octubre de 2020 reproducido en las siguientes páginas.

Notaria Santiago Alvaro David González Salinas.-

Agustinas 1070, 2 piso.-

Repertorio N°: 34785 - 2020.-

Santiago, 09 de Noviembre de 2020.-



**N° Certificado: 723456872236.-**  
**www.fojas.cl**

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 723456872236.- Verifique validez en [www.fojas.cl](http://www.fojas.cl).-

CUR N°: F4808-723456872236.-

**ALVARO GONZALEZ SALINAS**  
NOTARIO PUBLICO TITULAR  
NOTARIA 42°  
AGUSTINAS N° 1070, PISO 2  
SANTIAGO

REPERTORIO N° 34.785 -2020.-

RML

OT 73035

MANDATO ESPECIAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL

SMU S.A.

A

[REDACTED]

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a dos días del mes Octubre del año dos mil veinte, ante mí, **ALVARO GONZÁLEZ SALINAS**, chileno, abogado, Notario Público Titular de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, con oficio en calle Agustinas número mil setenta, segundo piso, comuna de Santiago,

COMPARECEN: don [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], en representación, según se acreditará, de SMU S.A., Rol Único Tributario número setenta y seis millones doce mil seiscientos setenta y seis guion cuatro, sociedad del giro de inversiones, todos domiciliados para estos efectos en [REDACTED]

[REDACTED], en adelante e indistintamente el "MANDANTE"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con la cédula mencionada

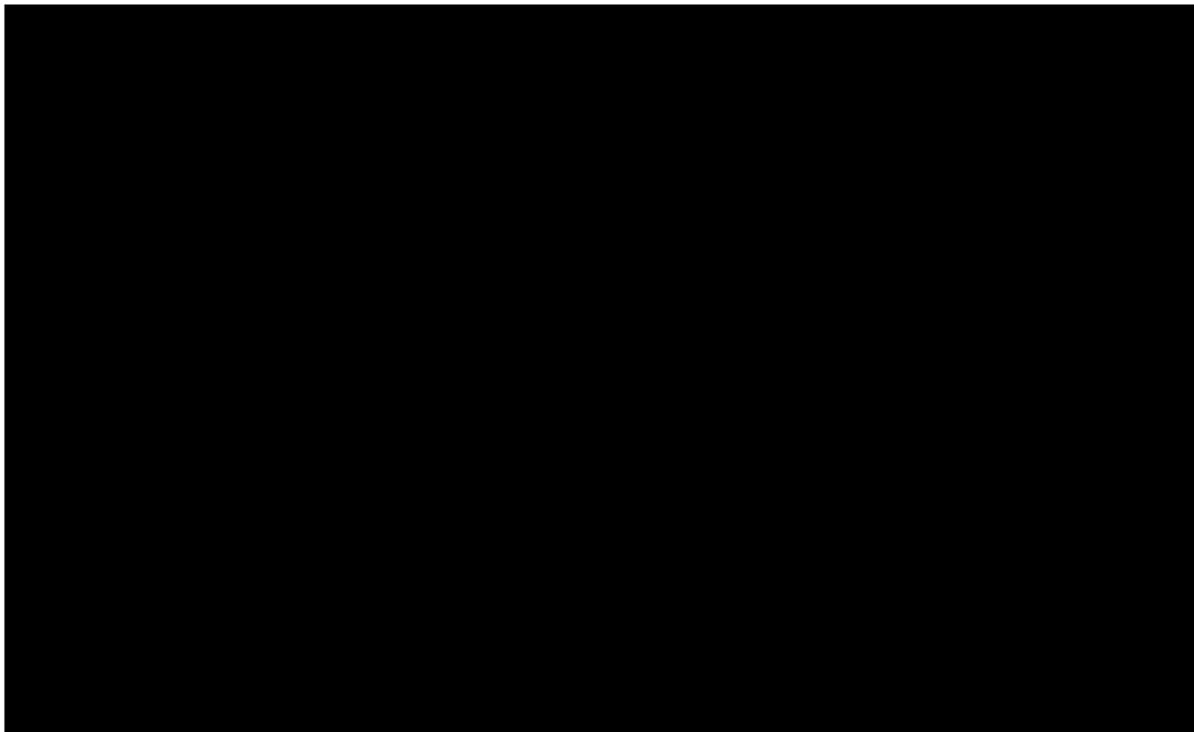
*Alvaro González Salinas*  
NOTARIO PUBLICO RML  
42° NOTARIA SANTIAGO

Pag: 2/7



Certificado N°  
723456872236  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

y exponen: PRIMERO: Que vienen en conferir mandato especial tan amplio como en derecho corresponda a [REDACTED]



e indistintamente, en su conjunto los "MANDATARIOS" o cada uno individualmente, el "MANDATARIO", todos domiciliados para estos efectos en [REDACTED]

[REDACTED] - SEGUNDO: En el ejercicio del presente mandato, cada MANDATARIO podrá representar por sí mismo al MANDANTE en los términos de lo dispuesto en el artículo veintidós de la Ley diecinueve mil ochocientos ochenta, pudiendo representar al MANDANTE sin ninguna limitación de facultades y poderes, en todos sus asuntos, procesos y/o negocios de carácter administrativo que actualmente tenga pendientes o le ocurran en lo sucesivo, de cualquiera clase y naturaleza, ante toda persona natural o jurídica, corporación, fundación, organismos fiscales, semifiscales y de administración autónoma, municipales, comerciales y, especialmente, ante las autoridades administrativas, extrajudiciales y cualesquiera, otras sin ninguna excepción, en todos los procesos, descargos, con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas;



Certificado  
723456872236  
Verifique validez  
<http://www.fojas>

**ALVARO GONZALEZ SALINAS**  
NOTARIO PUBLICO TITULAR  
NOTARIA 42°  
AGUSTINAS N° 1070, PISO 2  
SANTIAGO

así como en todo tipo de requerimientos, notificaciones, o en cualquier proceso de fiscalización o revisión que sea iniciado respecto del MANDANTE, y en general, formular todo tipo de solicitudes, consultas, así como en todos los trámites y actuaciones necesarias que dichas actuaciones demanden; asimismo, queda expresamente facultado también para presentar recurso de reposición administrativa voluntaria, en los términos del artículo ciento veintitrés bis del Código Tributario, respecto a cualquier liquidación, resolución, giro u ordinario, que sea notificado al representante de la sociedad. En el ejercicio del mandato, cada MANDATARIO podrá efectuar toda clase de diligencias, trámites y actuaciones, incluso firmar cualquier documento o formulario que se exija para el eficaz y correcto desempeño de su cometido o que se estimen necesarios o convenientes para su objeto, frente a cualquier órgano y en especial, sin que la siguiente enumeración sea taxativa, ante: Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC), Servicio de Impuestos Internos (SII), Tesorería General de la República (TGR), Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), Fiscalía Nacional Económica (FNE), Comisión para el Mercado Financiero (CMF), Ministerios, Intendencias, Secretarías Regionales Ministeriales, Gobernaciones y Municipalidades, a fin de dar cumplido éxito a su misión. Asimismo, cada MANDATARIO queda expresamente facultado para nombrar abogado patrocinante, asumir el poder y delegar este poder y reasumirlo cuantas veces lo estime conveniente. **TERCERO.-** Asimismo, se confiere mandato judicial a cada MANDATARIO para actuar por el MANDANTE, en todas las materias, negocios, operaciones, procedimientos, actos, juicios, convenios, y otras gestiones, con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo, en sus ambos incisos, y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo actuar en forma conjunta, separada

*Alvaro Gonzalez Salinas*  
NOTARIO PUBLICO RML  
42° NOTARIA SANTIAGO

Pag: 4/7



Certificado N°  
723456872236  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

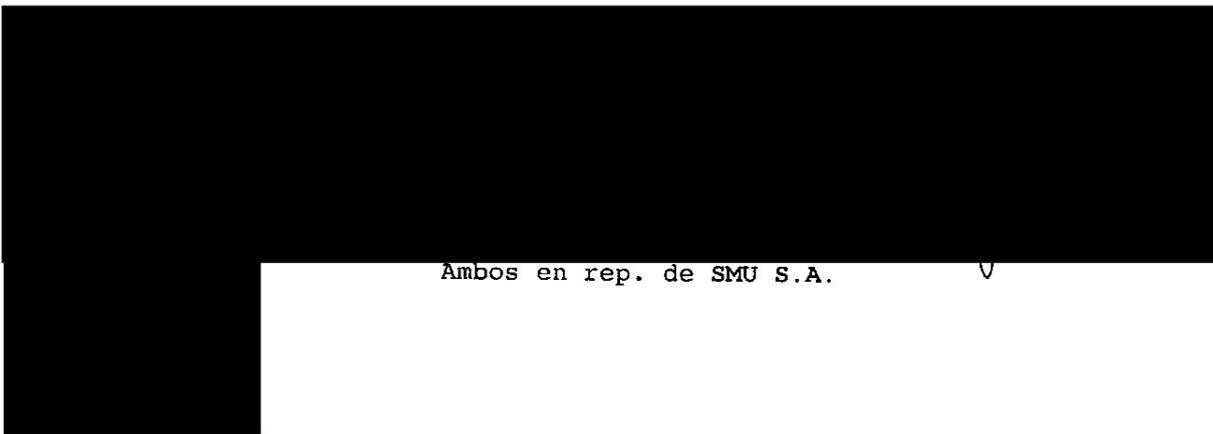
o indistinta con otros mandatarios, con las facultades expresas de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. Asimismo, los MANDATARIOS podrán conferir mandatos especiales o generales, judiciales o extrajudiciales y revocarlos; delegar en todo o en parte las facultades que se consignan precedentemente, y reasumir en cualquier momento el poder conferido. En el ejercicio del mandato conferido los MANDATARIOS, actuando individualmente cualquiera de ellos, podrán participar en representación del MANDANTE en cualquier Procedimiento Voluntario Colectivo (PVC) desarrollado por el Servicio Nacional del Consumidor, incluyendo pero no limitado, al iniciado de oficio por parte del Servicio Nacional del Consumidor por Resolución Exenta número ochocientos setenta y cinco de fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, con amplias facultades, incluyendo expresamente la de transigir. Al efecto, y sin limitar lo anterior, cada uno de los MANDATARIOS podrá participar en audiencias, realizar todo tipo de presentaciones, negociar y alcanzar acuerdos, compromisos y/o soluciones, suscribir al efecto los documentos e instrumentos que fueren necesarios, y realizar todas las gestiones necesarias para su implementación y ejecución. CUARTO.- La personería de don [REDACTED] y de don [REDACTED] para representar a SMU S.A., consta en escritura pública de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, otorgada ante Notario Público de Santiago don ÁLVARO GONZÁLEZ SALINAS. La escritura no se inserta a expresa petición de los comparecientes por ser conocida por éstos, y por el Notario que autoriza. Minuta redactada por don [REDACTED]. En comprobante y previa lectura, los comparecientes ratifican y firman.- Se deja constancia que la presente escritura se encuentra anotada en el Libro de



**ALVARO GONZALEZ SALINAS**  
NOTARIO PUBLICO TITULAR  
NOTARIA 42°  
AGUSTINAS N° 1070, PISO 2  
SANTIAGO

Repertorio de Instrumentos Públicos de esta Notaría con esta misma fecha.-

Se da copia.- Doy Fe.-



Ambos en rep. de SMU S.A. ✓

*Alvaro González Salinas*  
NOTARIO PUBLICO RML  
42° NOTARIA SANTIAGO



**INUTILIZADO**

~~NOTARIO GUERRERO SANTIAGO~~  
NOTARIO PUBLICO RML  
42° NOTARIA SANTIAGO

